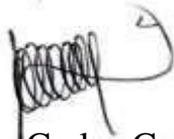


A Despacho de la señora Juez, hoy 30 de enero de 2024, para el trámite pertinente.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estando el presente asunto para resolver diferentes situaciones encuentra esta funcionaria que debe declarar su impedimento, por lo que no se puede continuar en este despacho judicial con el conocimiento del proceso, según los siguientes,

Antecedentes:

El doctor José Emiliano Buitrago Correa se encuentra vinculado al presente proceso de liquidación judicial, radicado 66013103-004-2013-**00240**-00, en calidad de apoderado judicial de los acreedores Diana Londoño Grisales, Maria Idalyd Grisales de Londoño, Martha Sonia Grisales Molina, José Albeiro Grisales Molina, Rodrigo Grisales Molina, María Zulma Grisales Molina; herederos del causante Jaime Grisales Arango.

A su vez el mencionado profesional del derecho, hace las veces de abogado de la asistente judicial de este despacho dentro de la investigación disciplinaria que cursa en mi contra ante la Comisión de Disciplina Judicial, la cual conoce el magistrado doctor José Duván Salazar Arias, radicada bajo el número 66001250200220230023700J.

Consideraciones:

Los impedimentos surgen de la neutralidad e imparcialidad que deben orientar la labor del juez, permitiendo que en cualquier trámite, éste se desarrolle sobre bases de confianza y certeza de que se obrará en forma transparente y sin inclinaciones de ningún tipo al momento de proferir las decisiones, además de que garantizan el derecho fundamental al debido proceso, entre otros derechos y garantías constitucionales y procesales de los ciudadanos, los cuales deben ser salvaguardados de igual manera.

Las causales por las cuales debe declararse un impedimento están determinadas en el art. 141 del C.G.P., siendo deber del funcionario, en el momento de advertir que se incurre en una de ellas, declararla inmediatamente, según lo dispone el art. 140-1 ib.

Precisa el artículo 141 de la Obra Adjetiva Procesal: “*Son causales de recusación las siguientes: (...) 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado. 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge, o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle*

vinculado a la investigación.”

Visto entonces el fundamento que me lleva a considerar la configuración de los mencionados elementos constitutivos de las razones para apartarme del conocimiento de las presentes diligencias, advierto sobre las plasmadas causales 6. y 7. del art. 141 del Código General del Proceso, esto es, la existencia pleito pendiente o la vigente formulación de denuncia disciplinaria en mi contra, trámite dentro del cual es apoderado judicial el abogado mencionado anteriormente

Conclusión:

Como consecuencia de lo anterior, procedo a declarar el impedimento, ordenando la remisión del expediente al juzgado que sigue en turno para que resuelva lo pertinente (art. 140-2 y 144 del C.G.P.).

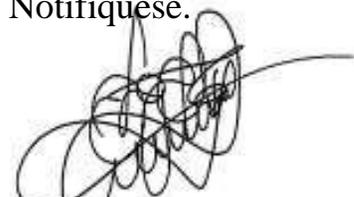
Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar el impedimento como Juez Primera Civil del Circuito de Pereira, para continuar conociendo del presente proceso de liquidación judicial donde es deudor el señor **José Antonio Marín Marulanda**, radicado bajo el número 66013103-004-2013-00240-00, por considerar que se configuran las causales 6. y 7. Del artículo 141 del Código General del Proceso

Segundo: Remitir el expediente digital al Juzgado Segundo Civil del Circuito local, conforme a lo señalado anteriormente y para los efectos legales y procesales pertinentes.

Notifíquese.



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174da250724e26db5cd1559ea4e6937c46c26d70ae6b2f1f4caee3a7697dbdf8**

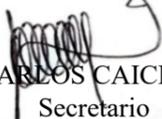
Documento generado en 31/01/2024 02:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 014 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 01 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario